



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00157-00
DEMANDANTES:	MARY LUZ ALARCA LONDOÑO Y CRISTOFER VASQUEZ ALARCA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 80 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por MARY LUZ ALARCA LONDOÑO, identificado(a) con C.C. N° 43.594.457 y CRISTOFER VASQUEZ ALARCA, identificado con C.C. 1.017.257.991 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la demandada, a quien al momento de notificarse este auto, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería al doctor CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y como apoderado sustituto al doctor JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, con Tarjeta Profesional N° 181.644 del C.S. de la J. quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
4. No se acepta el nombramiento de dependiente judicial, hasta tanto no se allegue certificado de estudio vigente, dado que el aportado es del año 2018.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) *1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

Requerir a PORVENIR S.A.. para que aporte copia de las actuaciones surtidas con ocasión de la(s) reclamación (es) de prestaciones económicas que se hubieran presentado con ocasión del fallecimiento del asegurado HERNÁN DE JESÚS VÁSQUEZ QUINTERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 70.089.525, allegando los soportes documentales de los pagos que se hubieran realizado, a qué personas y en calidad de qué se les reconoció como beneficiarios.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 188 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor